



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2016-00172-00

Demandante: WILLIAM PATERNINA ROMERO- MARY LUZ PATERNINA DE PATERNINA Y URIEL JOSE PATERNINA ROMERO.

Demandado: NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS.

Asunto: Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos legales Art. 171 Ley 1437/1 y por ser competente por la cuantía. (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por los señores WILLIAM PATERNINA ROMERO- MARY LUZ PATERNINA DE PATERNINA Y URIEL JOSE PATERNINA ROMERO, en contra de la NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS. En consecuencia este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por los señores WILLIAM PATERNINA ROMERO- MARY LUZ PATERNINA DE PATERNINA Y URIEL JOSE PATERNINA ROMERO, en contra de la NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante de la NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /TI e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011 y 175 OB CIT, se aporte expediente y antecedente administrativo. Adviértasele a entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos

ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. NUMA RAFAEL ORTIZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.042.621, con T.P No. 72814 del C.S de la J. en los términos y condiciones del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

SEER


145
14-NOV-17
Clee
artes

¹ FL. 19-21.